



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ⁴⁰²-2011-GRC-GRDE

Callao, 02 DIC. 2011

VISTO:

El Informe técnico N° 022-2011-GRC-GRDE-OCTEM-HHC de fecha 28 de noviembre del 2011 y N° 033-2011-GRC/GRDE/OCTEM/JRO de fecha 29 de noviembre del 2011, de la Oficina de Comercio Turismo, Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 22-2011-GRC/GRDE/OCTEM/HHC del 28 de noviembre del 2011, el profesional técnico de la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, observa que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto parcialmente al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y el Área Urbana y de Expansión Urbana del Callao, por lo cual advierte:

- 02 rectángulos, F y G, se encuentran superpuestos totalmente al Área Urbana y de Expansión Urbana del Callao.
- 01 rectángulo, E, se encuentra superpuesto totalmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y Expansión Urbana del Callao.
- 02 rectángulos, C y D, se encuentra superpuesto totalmente al Área de Expansión Urbana del Callao y Lima Metropolitana.
- 05 rectángulos, A, B, H, I y J, se encuentra superpuesto totalmente al Área de Expansión Urbana del Callao.

Que, conforme a la legislación sobre el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana, resulta necesario que se publique en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal expedida por la Municipalidad Provincial que defina el área urbana y el área de expansión urbana de la localidad, aprobando el plano georeferenciado en formato impreso o digital, el cual debe tener como característica la indicación del Datum (PSAD56 o WGS84), coordenadas UTM en número mínimo cuatro, delimitación diferenciada del área urbana y del área de expansión urbana, versión impresa a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000) y versión digital a tipo Vectorial (SHP, DWG o IMG). La Publicación debe incluir el plano aprobado e identificar un mínimo de cuatro puntos de su perímetro con coordenadas UTM (Norte, Este).

Que, sobre el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, debe indicarse que la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, mediante Ordenanza Municipal N° 228-MML de fecha 25 de agosto de 1999 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 30 de agosto de 1999, consolida el Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso (Plano CSM-01-99-MML/IMP) que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Callao 1990-2010.

Que, posteriormente, la Municipalidad Provincial de Lima por Ordenanza Municipal N° 1056-MML, de fecha 01 de agosto del 2007 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 05 de agosto del 2007, aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso (Plano CSM-01-99-MML/IMP), publica el citado plano y las coordenadas UTM de la poligonal que



corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 228-MML, y precisa que lo hace para los fines del Decreto Supremo N° 041-2007-EM.

Que, con respecto al Área de Expansión Urbana del Callao, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 00018 del 05 de octubre de 1995, aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010, publicado en el Diario en el Diario Local del Callao, sin publicar las coordenadas UTM que delimita sus límites del Área Urbana y de Expansión Urbana; y por Ordenanza Municipal N° 000021 del 17 de diciembre de 1999 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 1999, aprobó el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial según consideraciones generales de usos para fines de aplicación de la Ley N° 27015, sin publicar las coordenadas UTM que delimita sus límites del Área Urbana y Expansión Urbana; mediante Ordenanza Municipal N° 000015, de fecha 10 de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de marzo de 2008, se aprueban el cuadro de coordenadas UTM de los poligonales que determinan los límites de las áreas urbanas y las áreas de expansión urbana de la Provincia Constitucional del Callao, y por Ordenanza Municipal N° 000032 del 22 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio del 2009, se rectifican y precisan el cuadro de coordenadas UTM de los poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, respecto a la superposición del petitorio minero DON JOSE SIETE, con código N° 570000111, el Área de Expansión Urbana de la Provincia de Lima Metropolitana y del Área Urbana y Expansión Urbana del Callao, queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27015, modificado por la Ley N° 27560, y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-92-EM, por lo que, no existiendo Ley Especial que autorice la admisión de petitorios en áreas urbanas de la Provincia del Callao, resulta inadmisibles los rectángulos superpuestos parcialmente al área urbana del Callao, identificados como los rectángulos E, F, G, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana que señala: "...en los casos de petitorios mineros que se encuentren parcialmente en área urbana o cuando la municipalidad no apruebe el petitorio ubicado parcialmente en el área de expansión urbana, a fin de no afectarlas, dispondrá de oficio la reducción o fraccionamiento del derecho minero, salvo que el petitorio se haya formulado por la extensión mínima de diez (10) hectáreas en cuyo caso será declarado inadmisibles o rechazado conforme a ley", por tal motivo procede a la reducción al área de 70.0000 ha., identificados con los rectángulos A, B, C, D, H, I y J, de conformidad con el Informe N° 22-2011-GRC/GRDE/OCTEM/HHC de fecha 28 de noviembre del 2011.

Que, respecto a los 4 rectángulos superpuestos al área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y el Callao, queda sujeto al trámite dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27015, modificado por la Ley N° 27560, por lo que previo a cursar oficio a la Municipalidad Provincial del Callao a fin que emita pronunciamiento vía Acuerdo de Concejo, deberá el titular presentar la información técnica que incluya un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos por las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas de alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.



Que, asimismo, el plazo para presentar la información técnica antes citada, es de 15 días hábiles bajo apercibimiento de abandono del petitorio minero, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2002-EM.

Que, de la misma manera, se deberá de tener en cuenta el nuevo domicilio procesal señalado dentro del radio urbano del Callao, la cual es el siguiente: Jr. Venezuela N° 671 – Callao. Lugar en donde se deberá de notificar los documentos realizados con referencia al presente petitorio minero.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011-GRC-PR de fecha 01 de enero del 2011 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE 30 hectáreas, superpuestas parcialmente al área urbana de Lima Metropolitana y del Callao, identificados como los rectángulos E, F, G, del Informe N° 22-2011-GRC/GRDE/OCTEM/HHC de fecha 28 de noviembre del 2011; consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución, elimínese los rectángulos del sistema de cuadrículas y archívese los de la materia; remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia para los fines de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE por reducido el área del petitorio minero **DON JOSE SIETE**, con código N° 570000111 a 70.0000 hectáreas de extensión conformado por siete rectángulos A, B, C, D, H, I y J, de conformidad con el Informe N° 22-2011-GRC/GRDE/OCTEM/HHC de fecha 28 de noviembre del 2011, que se encuentran superpuestas totalmente al área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y Callao.

ARTICULO TERCERO: CUMPLA el titular del petitorio minero **DON JOSE SIETE**, con código N° 570000111, a efecto que cumpla dentro del plazo de 15 días, con presentar un plano de ubicación referencial, con relación al área reducida, especificando los posibles perímetros escogidos por las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas de alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación; bajo apercibimiento de declarar el abandono de su petitorio.

ARTICULO CUARTO: TENGASE presente el nuevo domicilio procesal del Titular del Petitorio Minero **DON JOSE SIETE**, con código N° 570000111, sito en el Jr. Venezuela N° 671 – Callao.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANIEL ALBERTO MELIDO MOY
 Gerente Regional de Desarrollo Territorial

